

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación Resolución Denegación de Renovación Licencia de Armas Tipo "E"

p. 1846

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación Resolución Denegación solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único

p. 1846

Notificación Reclamación documentación de la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único

p. 1846

Notificación Reclamación de documentación de la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único

p. 1846

Notificación Resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único

p. 1846

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Convocatoria sesión Plenaria Extraordinaria a celebrar el día 1 de abril de 2013

p. 1848

Ayuntamiento de Córdoba

Reglamento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en el municipio de Córdoba

p. 1848

Ayuntamiento de Lucena

Adjudicación contrato Restitución, protección y consolidación del colector general de saneamiento en zonas de tránsito de los márgenes del río Lucena

p. 1849

Citación para notificar por comparecencia resolución de baja de oficio en el

Padrón Municipal de Habitantes de Lucena

p. 1849

Licitación contrato Arrendamiento e Instalación de Alumbrado Ornamental con motivo de diversas festividades y eventos durante el año 2013 en Lucena

p. 1850

Ayuntamiento de Montalbán

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, baremo y modelos del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Montalbán

p. 1850

Aprobación definitiva Ordenanza de Caminos Públicos Municipales de Montalbán de Córdoba

p. 1852

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación definitiva expediente 9.0/2013 de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario

p. 1858

Ayuntamiento de Palma del Río

Citación para notificar por comparecencia deudas en periodo voluntario a favor de la Hacienda Municipal

p. 1858

Ayuntamiento de Pozoblanco

Citación para notificar por comparecencia apremio y requerimiento de pago

p. 1858

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único. Priego de Córdoba

Notificación Sentencia. Procedimiento Familia. Medidas Previas 132/2011

p. 1859

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Notificación Resolución en Procedimiento Despidos/Ceses en General 1480/2012

p. 1861

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Notificación Resolución. Procedimiento 1526/12. Ejecución 57/2013

p. 1861

Notificación Resolución. Procedimiento 2/12 AF. Ejecución de Títulos Judiciales 211/2012

p. 1861

VII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Notificación colectiva de liquidaciones y apertura del periodo voluntario de cobro "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana" distintos municipios de la provincia, ejercicio 2013

p. 1862

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación definitiva operación jurídica complementaria del Proyecto de Reparcelación del PP N-3 "El Pretorio" del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la Junta de Compensación del Sector

p. 1863

Estudio de Detalle de la Parcela 9.1 del Plan Parcial "Cortijo del Cura" (PP O-4) del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la entidad mercantil Los Altos de la Vega SL

p. 1863

Notificación propuesta resolución expediente sancionador nº 222/08/2012 SP

p. 1864

Aqualia Gestión Integral del Agua, S A. Puente Genil (Córdoba)

Información Pública Confeción Padrón del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable primer trimestre 2013 (Zona Segunda)

p. 1864

Apertura plazo de pago en periodo voluntario recibos Agua Potable y Alcantarillado primer trimestre 2013 (Zona Segunda)

p. 1864

Comunidad de Regantes "Santa Rafaela María". Pedro Abad (Córdoba)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria día 18 de abril 2013

p. 1865

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaria de doña Beatriz Aurora Romero Cáceres. El Carpio (Córdoba)

Venta extrajudicial, mediante subasta, diversas fincas hipotecadas en el municipio de El Carpio

p. 1865

Venta extrajudicial, mediante subasta, diversas fincas hipotecadas en el municipio de Pedro Abad

p. 1867

Venta extrajudicial, mediante subasta, diversas fincas hipotecadas, conjunto de viviendas adosadas dentro del PPR-4, en el municipio de El Carpio

p. 1867

Notaría de doña Inés Perea Moreno. Castro del Río (Córdoba)

Venta extrajudicial, mediante subasta, finca hipotecada en el municipio de Castro del Río

p. 1869

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 2.150/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la Resolución dictada en el expediente de Denegación de la renovación de la Licencias de Armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en Reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

Agustín Comet Bonardelli; 30815208; C/ Arzobispo Romero Mengíbar, nº 2, 4 4º; Córdoba; A.E. 036/13; Denegación armas E R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 13 de marzo de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal Córdoba

Núm. 2.061/2013

Doña Mª Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución por la que se deniega la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único, respecto al trabajador D. Ángel Rafael Blancar Fernández, con domicilio en C/ José Fernández Jiménez 54 – Moriles (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección Incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 7 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. Mª Isabel Prieto Serrano.

Núm. 2.062/2013

Doña Mª Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Reclamación de documentación de la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único, respecto al trabajador D. Antonio Morillo Cejas, con domicilio en C/ Maestro Calvo Flores 37 – Puente Genil (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 7 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. Mª Isabel Prieto Serrano.

Núm. 2.063/2013

Doña Mª Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Reclamación de documentación de la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único, respecto al trabajador D. Francisco Javier Reyes Puebla, con domicilio en C/ Vereda o Buena Vista 70 - Montilla (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Imposible Entrega", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 7 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. Mª Isabel Prieto Serrano.

Núm. 2.064/2013

Doña Mª Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único, respecto a la trabajadora Dª María del Rosario Granados Matas, con domicilio en C/ El Higueral 51 - Iznájar (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección Incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 7 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

Núm. 2.065/2013

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único, respecto al trabajador D. Antonio Beamuz Criado, con domicilio en C/ Alderetes 16 - Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 7 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

Núm. 2.066/2013

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único, respecto al trabajador D. Jorge Rodríguez Espejo, con domicilio en C/ Julio Romero de Torres 7, 21 - Montilla (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 7 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

Núm. 2.067/2013

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución

sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único, respecto al trabajador D. Francisco Javier de la Fuente Ruiz, con domicilio en Madre Filomena Nº 4 – Pedro Abad (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección Incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 7 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

Núm. 2.068/2013

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único, respecto al trabajador D. Nicolás Magdaleno Carrasco, con domicilio en Avda. Doctor Fleming Nº 13, Piso 1 - Montoro (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección Incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 7 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

Núm. 2.069/2013

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único, respecto al trabajador D. José Antonio Sáez Guerrero, con domicilio en C/ Luis Pérez Ponce Nº 2 - Villafranca (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 7 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

Núm. 2.070/2013

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre la solicitud del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único, respecto al trabajador D. Juan Jesús Vacas Ocaña, con domicilio en Plaza Santa Cruz, 10- Bujalance (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 7 de marzo de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.460/2013

Anuncio de Sesión Plenaria Extraordinaria

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 1 de abril a las 11'00 horas en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 3 de abril a la misma hora en segunda convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Palacio de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

Asunto Único.- Proposición conjunta contra la violencia de género.

Anexo al Orden del Día:

- Manifiesto de condena de los asesinatos de mujeres víctimas de la violencia de género.

Córdoba, 25 de marzo de 2013.- Firmado electrónicamente: La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.089/2013

El Concejal Delegado de Comercio y Vía Pública, por Decreto de esta misma fecha, 12 de marzo de 2013, ha dispuesto el siguiente:

"DECRETO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 9 de octubre de 2012, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de la Comisión Municipal de la Venta Ambulante en Córdoba Nº 334/12.

Durante su exposición pública mediante anuncio en el tablón de Anuncios Municipal y publicación en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia de fecha 9 de enero de 2013, no se han presentado alegaciones, que por lo que queda elevado a definitivo entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia a cuyos efectos se acompaña como anexo el texto íntegro del Reglamento aprobado".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Córdoba, a 12 de marzo de 2013.- El Titular del Órgano de Apoyo de la J.G.L., por D.F. Decreto N.º 9.565/2012, el Técnico de Admón. Gral. de Autorizaciones, firmado electrónicamente.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

JUSTIFICACIÓN

Artículo 1. La venta ambulante en el municipio de Córdoba se rige por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, así como por la Ordenanza de Venta Ambulante Municipal aprobada inicialmente en sesión plenaria de 3 de julio de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 143, de fecha 27 de julio de 2012.

La constitución de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, está contemplada en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el cual determina que el Pleno de la Corporación creará una Comisión Municipal de Comercio Ambulante que deberá ser oída preceptivamente en los casos señalados en el artículo 9 del Decreto Ley 2/2012, de 20 de marzo, así como en aquellos previstos en la Ordenanza Municipal.

La entrada en vigor de la nueva regulación legal de la Junta de Andalucía, así como de la Ordenanza reguladora del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aconseja constituir una nueva Comisión, con el objetivo general de asesoramiento y colaboración con el Ayuntamiento de Córdoba, creando un punto de debate y encuentro entre los distintos intervinientes en el comercio ambulante, propiciando la máxima participación y consenso en los temas objeto de su competencia.

FUNCIONES

Artículo 2. La Comisión Municipal de Comercio Ambulante es el órgano de participación y debate de todos los asuntos relacionados con el comercio ambulante en el ámbito municipal.

Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta aun cuando en ningún caso serán vinculantes, a tenor del art. 9 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía y 29 de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante.

Artículo 3. Son funciones de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante:

a) Emitir dictamen preceptivo, no vinculante, con motivo de la aprobación de Ordenanzas Municipales sobre Comercio Ambulante, así como en todos aquellos casos que se determinen legal o reglamentariamente.

b) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él, en materia de comercio ambulante, bien a iniciativa propia, bien a instancia de aquel, en aquellos asuntos relacionados con la materia indicada que se consideren de especial interés o trascendencia.

c) Establecer relaciones con todo tipo de personas físicas y jurídicas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.

d) Colaborar con las distintas Áreas, Comisiones y Asociaciones implicadas en las actividades relacionadas con el Comercio Ambulante.

e) Promover la información y divulgación de los asuntos relacionados con el Comercio Ambulante.

f) Informar con carácter previo a la determinación de nuevos emplazamientos en los que vaya a desarrollarse el Comercio Ambulante en su modalidad de Mercadillo, así como la modificación definitiva de los existentes.

COMPOSICIÓN

Artículo 4. Son miembros de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante de Córdoba:

Presidente:

El Concejala/a que ostente la delegación en materia de comercio ambulante

Vocales:

- Cuatro representantes del Ayuntamiento de Córdoba, designados por el Alcalde a propuesta de los distintos Grupos Municipales.

- Dos representantes por todas las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes.

- Tres representantes por todas las Asociaciones de Usuarios y Consumidores de Córdoba.

- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos Al-zahara.

Miembros con voz pero sin voto:

- Director/a del Área de Comercio y Vía Pública.

- Jefe de la Policía Local.

- Un empleado público perteneciente al Área en la que se encuadre Comercio Ambulante.

- Un empleado público perteneciente al Departamento de Movilidad.

Secretaría:

Formará parte de la Comisión el Secretario General del Pleno o funcionario/a municipal en quien delegue.

El Secretario asumirá las funciones propias de la Secretaría, correspondiéndole asimismo el correcto funcionamiento administrativo que afecte a la Comisión.

Otros asistentes:

Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, todas aquellas personas, técnicos o expertos, relacionados con los asuntos a tratar, que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 5. El Alcalde de Córdoba designará a los miembros de la Comisión de Venta Ambulante, conforme a las propuestas recibidas, siendo posible la designación de suplentes para cada uno de los miembros titulares.

Las personas concretas que integran la Comisión en representación de las distintas entidades, serán propuestas por ellas y podrán ser renovados, siempre que éstas lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. La Comisión Municipal de Comercio Ambulante se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o un tercio de sus miembros, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

La convocatoria de las sesiones se efectuará por el Presidente y deberá ser notificada a los miembros de la Comisión con un mínimo de cinco días para las extraordinarias.

En aquellos casos en los que la urgencia del asunto a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida, se realizará la convocatoria con mayor celeridad posible, incluyendo como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia.

Artículo 7. Quórum. La Comisión estará válidamente constitui-

da cuando esté presente un tercio de los miembros de la Comisión.

Cuando convocada, no hubiera podido celebrarse por falta de quórum, se podrá celebrar en segunda convocatoria media hora más tarde. En uno u otro caso se requerirá siempre la presencia del Presidente y del Secretario y de un tercio de sus componentes, incluido el Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 8. La Comisión podrá nombrar y disolver comisiones Internas, para estudiar asuntos puntuales cada vez que así lo acuerden sus miembros.

Artículo 9. En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para las Comisiones del Pleno.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.894/2013

Anuncio de formalización del contrato de Obras de Restitución, Protección y Consolidación del Colector General de Saneamiento en zonas de tránsito de los Márgenes del Río Lucena.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: OB-15/12.

d) Perfil del contratante: www.aytolucena.es/contratacion

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Restitución, protección y consolidación del colector general de saneamiento en zonas de tránsito de los márgenes del río Lucena.

c) CPV: 45247230-1.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial Provincia de Córdoba.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de noviembre de 2012.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

364.922,13 euros, excluido IVA e incluidos gastos generales y beneficio industrial.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 364.922,13 euros, excluido IVA e incluidos gastos generales y beneficio industrial. Importe total: 441.555,78 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 21 de febrero de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 4 de marzo de 2013.

c) Contratista: Construcciones Granada, S.L.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 212.538,53 euros, excluido IVA e incluidos gastos generales y beneficio industrial. Importe total 257.171,62 euros.

Lucena, 7 de marzo de 2013.- El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 2.129/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar la notificación de la resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de D. Antonio Rodríguez Delgado, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se le cita mediante el presente para ser notificado mediante comparecencia en el término de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, siendo su último domicilio conocido en la localidad de Ajalvir (Madrid). La comparecencia se efectuará ante el funcionario encargado del Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Lucena, Plaza Nueva, 1, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Transcurrido el plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá que se ha producido a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lucena, 13 de marzo de 2013.- El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 2.167/2013

Anuncio del procedimiento para la contratación, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, del Arrendamiento e Instalación de Alumbrado Ornamental con motivo de diversas festividades y eventos durante el presente año 2013 en Lucena.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación:
 1. Dependencia: Negociado de Contratación y Patrimonio.
 2. Domicilio: Plaza Nueva, 1.
 3. Localidad y código postal: Lucena, 14900.
 4. Teléfono: 957500490.
 5. Fax: 957591119.
 6. Correo electrónico: contratacion@aytolucena.es
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytolucena.es/contratacion
 8. Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: SU-08/13.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento e instalación del alumbrado ornamental en la ciudad de Lucena, con motivo del triduo de San José Artesano, Fiestas Aracelitanas, Feria de San Francisco, Fiestas de La Aurora, Feria Real de Ntra. Sra. del Valle, Fiestas Navideñas y Fiestas en las aldeas de Las Navas del Sellar y de Jauja del presente año 2013.
 - c) División por lotes: No.
 - d) Lugares de ejecución: Los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del procedimiento.
 - e) Plazos de instalación: Los indicados en el mencionado Pliego.
 - f) CPV: 45310000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4.- Valor estimado del contrato:

72.301,17 euros, más I.V.A.

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 72.301,17 euros. Importe total: 87.484,41 euros.

6.- Garantías exigidas:

Provisional: No.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: En soporte papel.
- c) Dependencia: Negociado de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Lucena.
 1. Domicilio: Plaza Nueva, 1.
 2. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9.- Apertura de las ofertas:

- a) Dirección: Plaza Nueva, 1.
- b) Localidad: Lucena (Córdoba).
- c) Fecha: El primer día hábil después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto de apertura de las proposiciones técnicas el mismo día si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente o el quinto día hábil siguiente, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por alguna de las empresas. El acto público de apertura de proposiciones económicas será anunciado por la Mesa de Contratación en el perfil del contratante.

10.- Gastos de publicidad:

El importe del anuncio de procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lucena, 14 de marzo de 2013.- El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 2.095/2013

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entienden definitivamente aprobado, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de información pública, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, baremo y modelos del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en

el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada modificación de la ordenanza que como anexo queda incorporada al presente anuncio y que entrará en vigor una vez que se haya publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO DE MODIFICACIONES

1º. Artículo 5. Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos.

Se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se incorporan los apartados 5.1.1, 5.1.2 con la siguiente redacción:

“5.1.1. Para su inscripción en los Registros Públicos Municipales, las unidades familiares y de convivencia solicitantes de viviendas protegidas deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos de vivienda y suelo.

b) No ser ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia titular de pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones recogidas en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

5.1.2. En atención a una Sugerencia del Defensor del Pueblo Andaluz, podrán “ser inscritas en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aquellas personas que, teniendo otra vivienda en propiedad, necesiten otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares o la que actualmente posee ha dejado de tener la condición de habitable y que las bases del Registro Público de Demandantes de Vivienda puedan regular la puesta a disposición de la vivienda poseída con anterioridad, a la administración titular del Registro o la cesión de la misma de la propiedad o del derecho de uso. Así pues y conforme a lo establecido en materia de vivienda en el artículo 4.3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, la Consejería competente podrá autorizar a que sean destinatarios/as de vivienda protegida quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Personas que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales al municipio, y así se acredite de forma suficiente.

b) Que sean personas destinatarias de alojamientos o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o precedentes de situaciones catastróficas así declaradas.

c) Personas que se encuentren en otras situaciones transitorias establecidas en el correspondiente Plan de Vivienda.

d) Personas que sean víctimas de violencia de género o terrorismo, y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.

e) Personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrenvenida.

En los supuestos contemplados en los apartados d) y e) deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberán renunciar a la misma en el plazo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada. Ante la dificultad de cumplimiento de la obligación de transmitir la vivienda, las personas podrán poner la vivienda a disposición del Registro Público Municipal de Vivienda Protegida, de conformidad con lo regulado en el artículo 3.2 del Reglamento Regulador de Registros Públicos de Demandantes de Vivienda Protegida. Asimismo respecto a personas que tengan vivienda en propiedad o de derecho real de uso y disfrute vitalicio se atenderá a lo regulado en esta Ordenanza y lo dispuesto en el artículo 2 punto 3 del decreto 1/2012 de 10 de enero, si fuese necesario”.

Dos. El apartado 4.e) del artículo 5 queda con la siguiente redacción:

“e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente. En este punto, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 1 de este artículo”.

Tres. Se añade un nuevo apartado j al artículo 5.4, con la siguiente redacción:

“j. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas si procede”.

2º. Artículo 10. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación y actualización de datos. Cancelación en el Registro.

Se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 10 queda con la siguiente redacción:

“3. Actualización y modificación de datos.

3.1. Las personas inscritas en el Registro Público Municipal están obligadas a mantener actualizada la información que figura en el mismo.

3.2. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

3.3. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público Municipal de Demandantes la modificación de datos enumerados en el apartado 4 del artículo 5 de estas normas reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediato concluido.

3.4. Las personas inscritas deberán así mismo comunicar y se incorporarán al Registro Público Municipal otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.”

Se da una nueva redacción al apartado 4 que queda como sigue:

“4. El incumplimiento del deber establecido en el apartado 3 anterior podrá dar lugar, previa audiencia de la persona solicitante, a:

- La pérdida de la antigüedad en la inscripción, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.

- La cancelación de la inscripción, cuando de los nuevos datos

aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda protegida.”

Dos. El apartado 6.c) del artículo 10 queda con la siguiente redacción:

“Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida, bien resulte de los nuevos datos aportados o de los comprobados por la Administración.

En estos supuestos se dará audiencia a las personas interesadas.”

Tres. Se añade al párrafo segundo in fine del apartado 6.d.) del artículo 10 la siguiente redacción:

“... o bien haya sufrido una situación de desempleo”.

Cuatro. Se añade un apartado 8 al artículo 10 con la siguiente redacción:

“8. La inscripción de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas, conllevará la cancelación provisional de la inscripción”.

3º. Artículo 11. Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.

Uno. En el artículo 11 se añaden los siguientes apartados:

“3. Los demandantes víctimas de terrorismo o violencia de género y los emigrantes retornados o quieran retornar estarán exentos de cumplir alguna de las condiciones exigidas en este apartado.

También podrán acogerse a esta exención:

a) Personas que estén afectadas por actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana. Podrán referirse a promociones completas o viviendas concretas.

b) Unidades familiares en riesgo de exclusión social cuando se justifique su carácter de urgencia por los servicios del ayuntamiento.

c) Personas afectadas por viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas a alojamientos de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

Estas exenciones deberán ser autorizadas, en cada caso, por la persona titular del correspondiente registro y comunicadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda.

4. Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se la podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección. El período máximo en el que podrá hacerse uso de esta vía de acceso a la vivienda será de un año a contar desde que se originen las circunstancias determinantes.

4º. Artículo 14. Adjudicación y contrato.

Se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 14 queda con la siguiente redacción:

“3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas, con la salvedad de que la persona promotora de la constitución de la misma, solicitará del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, la correspondiente relación de demandantes, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya

construcción se prevé:

a) Número y ubicación.

b) Tipología, superficie media y aneja a los locales en su caso.

c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipales que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

El rechazo de los demandantes inicialmente seleccionados a constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas no se considerará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 10.d) de esta Ordenanza”.

5º. Disposición final primera queda con la siguiente redacción.

“Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidos por los correspondientes planes estatales, autonómicos y/o locales correspondientes en materia de vivienda y suelo”.

6º. Modificaciones Anexo I.

Baremo del Registro Público de Demandantes. Se añade un grupo en el punto 5 “Pertenencia a alguno de los grupos de especial protección”, con la siguiente redacción:

“Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares: 3 puntos”.

7º. Modificaciones Anexo II.

Datos del Solicitante. Se añaden dos apartados con la siguiente redacción:

* Lugar de nacimiento.

* Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

Montalbán, a 8 de marzo de 2013. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Núm. 2.144/2013

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de información pública, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 15 de fecha 23 de enero de 2013 sobre aprobación inicial de la Ordenanza de Caminos Públicos Municipales del Municipio de Montalbán de Córdoba.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que estable-

cen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza que como anexo queda incorporada al presente anuncio.

ORDENANZA DE CAMINOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA

INTRODUCCIÓN – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los caminos públicos municipales, junto con las vías pecuarias, en general, así como las fuentes y los abrevaderos, con sus usos tradicionales y legalmente reconocidos, constituyen una respuesta necesaria a una demanda social creciente en relación con el medio rural, además de contribuir a la gestión y conservación del medio natural, de fomentar la biodiversidad al intervenir de forma decisiva en la composición de corredores ecológicos de diferente valor que posibilitan procesos de intercambio genético entre poblaciones de especies animales y vegetales, así como de impulsar la diversificación del paisaje rural.

Así, la red de caminos públicos de Montalbán conforma un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas del término municipal de Montalbán, constituyendo un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos en general y visitantes, practicantes de senderismo, cicloturismo o paseos a caballo, redundando su buen estado de conservación en el bienestar de los vecinos.

Por su parte, tradicionalmente, las fuentes, los abrevaderos y las alcubillas han sido la base del suministro de agua a personas y ganado en villas, aldeas, caminos y vías pecuarias. Además, también han constituido un importante elemento desde el punto de vista social, constituyendo en tiempos pasados lugares de reunión, de constante acarreo de recipientes para el agua, de contacto entre la población, de juegos, etc.; en definitiva, un marco de sociabilidad donde confluían las gentes.

En la actualidad, resulta evidente la importancia económica que, de forma generalizada, el turismo rural y de naturaleza, respetuoso con el medio ambiente, puede tener en el desarrollo del entorno rural de nuestro municipio.

En definitiva, el creciente uso público de estos caminos públicos municipales, fuentes, abrevaderos y alcubillas, hace necesaria la regulación de su uso, con el triple objetivo de preservar los valores del patrimonio natural del término municipal, facilitar una utilización o aprovechamiento armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente los agricultores, ganaderos y otros vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

Por todo ello, desde este Ayuntamiento se plantea la necesidad de aunar esfuerzos y comprometer a los colectivos implicados (administración, propietarios y usuarios) para una utilización de estas muestras del dominio público orientada hacia la sostenibilidad ambiental.

TÍTULO I

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Régimen Jurídico

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, a través de las facultades concedidas por los artículos 4, 25.d) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 51, 63 y siguientes y 74 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás normas reguladoras de aplicación, teniendo en consideración la Ley 57/2003, de 16 de di-

ciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE 17-12-2003), en vigor desde el 1 de enero de 2004.

Artículo 2: Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el uso, la conservación y protección de los caminos públicos municipales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos, existentes en el territorio municipal de Montalbán.

Artículo 3: Definición

A los efectos de esta Ordenanza son caminos públicos municipales aquellas vías de comunicación terrestre, de titularidad pública y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con el núcleo urbano y el acceso de fincas o puntos de agua, y los que sirven a los fines propios de actividades agropecuarias y forestales, así como el propio disfrute del contacto con el medio natural y rural y que estén recogidos en el inventario municipal de caminos rurales.

No son considerados, a efectos de la misma Ordenanza, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas u otro Servicio de la Administración Central o Autónoma, y los caminos o vías de servicio de titularidad privada.

De igual forma, entre las fuentes y abrevaderos se incluyen desde manantiales donde no aparece infraestructura alguna (en origen a veces delimitado con un cerramiento perimetral para mantener las aguas limpias) hasta pilas o pilones con la doble función de fuente y abrevadero, que se encuentran recogidos legalmente como de uso público; las alcubillas suelen, además, contar con una construcción abovedada y una puerta o cancela de acceso al agua para protección de la misma.

Artículo 4: Naturaleza Jurídica

Los caminos públicos municipales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos, son bienes de dominio público, o sea, "los destinados a un uso o servicio público" (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), y por consiguiente, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

CAPÍTULO II. POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5: Facultades y Potestades de la Administración

Compete al Ayuntamiento de Montalbán el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos del municipio, conforme a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La protección, conservación, así como asegurar su adecuada utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos públicos municipales, así como fuentes abrevaderos y alcubillas públicos, dentro de las competencias que le atribuye la legislación vigente.
- d) Su deslinde y amojonamiento, con independencia del tiempo que hayan sido ocupados o utilizados por particulares.
- e) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- f) La potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

Artículo 6: Uso de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales

Los caminos públicos municipales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos son bienes de dominio público y, en consecuencia, y de forma general, pueden utilizarse libremente y de forma común general por cualquier ciudadano de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso (art. 29 de la Ley 7/1999).

Aún así, desde este Ayuntamiento podrán establecerse restricciones de uso justificadas en aspectos ambientales por fragilidad del entorno de estos elementos u otros motivos particulares (arqueológicos-culturales, de seguridad ante diferentes tipos de riesgos, etc.); constituirá una herramienta fundamental para su conservación, pudiéndose aplicar por tramos en el caso de los caminos.

En todo caso, también podrán utilizarse de forma común especial o privativa de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento (art. 29 de la Ley 7/1999).

TÍTULO II**CAPÍTULO I. GESTIÓN: OBRAS Y CONSERVACIÓN****Artículo 7: Gestión**

El Ayuntamiento, en su calidad de titular de las vías rústicas públicas, realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos vecinales rurales dentro del término municipal, llevando a cabo las obras que se estimen pertinentes por los Servicios municipales, atendiendo, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias, las obras requeridas por los usuarios de dichas vías.

Artículo 8: Plan anual

El Ayuntamiento acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos rurales, dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del crédito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria.

Artículo 9: Reposición y conservación

Por los Servicios Técnicos Municipales, previo informe de la Guardería Rural, Policía Local o personal autorizado para tal función, se elaborará el plan de reposición y conservación, atendiendo a criterios de uso y urgencia, atendiendo a las peticiones efectuadas por los usuarios de los caminos públicos.

Dicho plan deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Comisión informativa competente por razón de la materia.

Artículo 10: Mejoras

El Ayuntamiento podrá acometer la realización de obras de mejora de caminos de oficio o a petición de los dos tercios de los titulares de los terrenos colindantes al camino, en cuyo caso se podrá imponer Contribuciones Especiales a los beneficiarios.

CAPÍTULO II. FINANCIACIÓN Y ACTIVIDAD MUNICIPAL**Artículo 11: Financiación**

Las obras que deban acometerse se financiarán mediante las asignaciones que se efectúen para tal fin en los presupuestos municipales mediante recursos propios, y los que provengan de otras Administraciones Públicas, o bien se podrá exigir de los beneficiarios la aportación que resulte de aplicar Contribuciones Especiales, establecidas mediante la correspondiente Ordenanza reguladora.

Artículo 12: Contribuciones Especiales

El Ayuntamiento podrá establecer Contribuciones Especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación o mejora de caminos y vías rurales, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este supuesto, serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes, y los beneficiados por su proximidad al camino, en el tramo objeto de la inversión.

La cantidad a aportar por los sujetos pasivos referidos al coste total del proyecto será consensuado y acordado entre los agricultores y el Ayuntamiento.

Artículo 13: Aportación de los beneficiarios

El importe total de la aportación de los beneficiarios por Contribuciones Especiales, se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos objetivos que, según la naturaleza de las obras y circunstancias que concurren en las mismas, se determinen entre los siguientes:

1. Superficie de las fincas beneficiadas.
2. Situación, proximidad y accesos a las vías que se reparan de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.
3. Valor Catastral según el impuesto sobre Bienes Inmuebles de las fincas beneficiadas.
4. Aquellas que se determinen en el acuerdo de imposición específico atendiendo a las circunstancias de la obra.

CAPÍTULO III. CATÁLOGOS**Artículo 14: Catálogos de caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales**

Los Catálogos, por una parte, de caminos públicos municipales, y por otra, de fuentes, abrevaderos y alcubillas del término municipal, serán actualizados mediante la generación de cartografía y descripciones concretas, a través de expedientes administrativos independientes o según grupos de elementos, que derivarán en sucesivos Anejos a esta Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**Artículo 15: Régimen de protección**

El régimen de protección de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales de Montalbán, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Como recogen los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza Municipal, la protección de determinados sectores o elementos podrá llevarse a cabo a través de restricciones de uso, debiendo de ser justificadas en todos los casos.

Artículo 16: Vigilancia y custodia

Las funciones de vigilancia y custodia de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas regulados por esta Ordenanza, serán realizadas por personal del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán, con competencias y autorización para tal función.

Artículo 17: Limitaciones

Justificado en la fragilidad del terreno por la inestabilidad y erosividad del suelo, el Ayuntamiento podrá limitar o incluso prohibir la utilización de vehículos motorizados (todo-terrenos, motocross, quads, etc.) en aquellos caminos no asfaltados o compactados que transiten a través de terrenos incluidos como no urbanizables en los documentos que regulen la actividad urbanística vi-

gente, a tal efecto:

a) El uso de estos caminos públicos municipales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras, en caso de que éstas fueran autorizadas previamente, conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes y trazados en todo su recorrido en unos, así como de estructuras y funcionalidad en otros, por parte de las empresas o personas titulares de dichas actividades. El Ayuntamiento, podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 20.000 kilogramos.

Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente licencia municipal del Ayuntamiento de Montalbán, el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

b) Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar, así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

c) No requerirán autorización municipal para la circulación por los caminos rurales de titularidad municipal, quedando por tanto eximidos de la prestación de aval así como del pago de las tasas correspondientes, los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritas a la defensa nacional o la seguridad ciudadana, así como los vehículos destinados directamente a la ejecución de obras o servicios de carácter público realizadas a instancia o solicitud del Ayuntamiento de Montalbán.

Importe de los avales a exigir:

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el apartado a) del presente artículo deberá presentarse previamente a favor del Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

- Hasta 20 viajes: 1.202,02 euros.
- De 21 a 40 viajes: 3.005,06 euros.
- De 41 a 60 viajes: 5.108,60 euros.
- De 61 a 80 viajes: 9.015,18 euros.

- Por cada viaje que exceda del número de 80 se fija una cantidad adicional de 200 euros por cada uno.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del importe del 10 por 100 del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal, pudiéndose dedicar estos cobros por el Ayuntamiento al mantenimiento de caminos municipales.

Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

Limitaciones:

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos

tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades. Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas, el talud tendrá una pendiente máxima del 50%.

Artículo 18: Prohibiciones

Se encuentra prohibido:

a) Ocasionar daños a caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales.

b) La modificación, alteración o realización de obras sobre los mismos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.

c) La instalación de vallas, setos, paredes, alambradas, instalación de riego o cualquier otra edificación al interior o sobre el límite de cualquier camino público.

d) Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en caminos públicos o cunetas de éstos si existieran.

e) Las acciones u omisiones que representen un obstáculo para el tránsito de personas a través de los caminos públicos, o en el acceso a las fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales.

f) "Cegar" las cunetas. Los agricultores deberán mantener limpio el acceso de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc., ni cegar las cunetas cuando se esté llevando a cabo el proceso de arado u otros trabajos de la parcela.

g) Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.

h) Cualquier tipo de alteración del medio natural asociado a caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales.

Artículo 19: Obligación de Licencia Municipal

Complementariamente, quedan sujetas a la obtención de previa licencia municipal las siguientes actividades:

a) La ocupación temporal, total o parcial, de los caminos públicos municipales, con motivo de desarrollo de obras en terrenos de propiedad privada colindantes a los mismos.

b) La obtención exclusiva por tiempo determinado de aguas procedentes de fuentes, abrevaderos o alcubillas públicas.

c) Los usos privados que presenten un obstáculo para el tránsito de personas a través de caminos públicos, o el acceso a las fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales.

d) El establecimiento de cualquier clase de publicidad. Tan solo se exceptúan los paneles de información o interpretación, carteles, signos que establezcan las Administraciones Públicas en cumplimiento de sus funciones o lo que informen los servicios y establecimientos autorizados que, en todo caso se ajustarán a las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Montalbán.

e) La construcción de acceso a fincas, cerramientos, obras de nivelación o movimientos de tierra que linden con un camino arreglado y dotado de cunetas para evacuación de aguas de lluvia. Los requisitos constructivos de dichos accesos serán fijados por los servicios municipales de urbanismo.

f) Toda acción que suponga o implique una modificación o alteración de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales, o del medio natural asociado a los mismos.

Artículo 20: Vallados de fincas colindantes con caminos, fuentes, abrevaderos o alcubillas públicos municipales

Los propietarios de fincas colindantes con caminos, fuentes, abrevaderos o alcubillas públicos municipales que deseen realizar vallado de éstas, deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna Licencia Municipal y respetar, a tal fin, la alineación que desde el Ayuntamiento se indique.

Artículo 21: Plantaciones colindantes con caminos, fuentes, abrevaderos o alcubillas públicos municipales

Los propietarios de fincas colindantes con caminos, fuentes,

abrevaderos o alcubillas públicos municipales que deseen realizar plantaciones junto a éstos, deberán siempre respetar sus límites exteriores.

Artículo 22: Ocupaciones temporales

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos públicos municipales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Municipal.

En las podas de árboles y arbustos con ocupación del camino se deberá dejar completamente limpio de palos y ramas al finalizar los trabajos, responsabilizándose de los daños que se le puedan ocasionar al camino al responsable de las mismas.

CAPÍTULO V. DESAFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL TRAZADO

Artículo 23: Desafectación

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

Además, cualquier desafectación deberá ser reflejada en los correspondientes Catálogos de Caminos públicos municipales, así como de fuentes, abrevaderos y alcubillas (art. 7) mediante los cauces administrativos oportunos.

Artículo 24: Modificación del trazado

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Ayuntamiento de Montalbán podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino público municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25: Disposiciones generales

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 26: Infracciones

Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable contribuyendo a su rápido deterioro, como obturación de pasos de cuneta, cruzar los caminos con tractores oruga, etc.

b) Circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos cuyo peso máximo sea superior al señalado en el artículo 17 de esta Ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.

c) Circular por los caminos con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a los 30 kilómetros por hora.

d) Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego o por cualquier otra circunstancia.

e) Invadir los caminos con maquinaria agrícola para realizar labores agrarias en las fincas, teniendo la posibilidad de llevarlas en el interior de la finca; en cualquier caso no se podrá obstruir el paso de vehículos por el camino.

f) Estacionar cualquier clase de vehículo de cuatro ruedas o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso de otros vehículos.

g) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.

h) El establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.

i) Cualquier otra vulneración de las normas establecidas en esta Ordenanza siempre que no estuviese considerada como infracción grave.

Son infracciones graves:

a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.

c) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.

d) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la cuneta o terraplén y la línea de cerramiento o edificación llevadas a cabo sin la autorización municipal, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.

e) Realizar cruces aéreos o subterráneos, obras, instalaciones de riego o actuaciones sobre los caminos sin la correspondiente autorización municipal o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar, verter, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura o que afecten a la plataforma del camino.

g) Vallar las fincas, colocar postes o efectuar plantaciones a una distancia inferior a la reglamentariamente establecida.

h) Desviar aguas de su curso natural y conducirlas al camino o realizar vertidos de productos contaminantes o escombros.

i) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tránsito del camino

j) Cualquier acción u omisión que cause daño o menoscabo al camino o sus instalaciones impidiendo su uso, así como la ocupación del mismo sin el debido título administrativo.

k) La roturación o plantación no autorizada.

l) La corta o tala de árboles existentes en los caminos públicos municipales, o en los entornos inmediatos de fuentes, abrevaderos o alcubillas de forma injustificada o sin el permiso pertinente.

m) La reiteración de tres faltas leves por el mismo infractor en el plazo de doce meses.

Son infracciones muy graves:

a) Destruir totalmente el camino.

b) No haber constituido el aval.

c) La reiteración de dos faltas graves por el mismo infractor en el plazo de doce meses.

Artículo 27: Sanciones

Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancio-

nadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 60 hasta 200 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 201 a 1.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.001 euros a 5.000 euros.

No obstante cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o el planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística.

Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter del delito del propio hecho que motivó su incoación, el/la Alcalde/sa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose a la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 28: Responsabilidades

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Son sujetos responsables subsidiarios los propietarios o arrendatarios de las fincas o parcelas en las que como consecuencia de su explotación se haya cometido cualquier infracción de las previstas en el presente Reglamento por personal a su servicio.

Artículo 29: Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos públicos, fuentes, abrevaderos y alcubillas municipales será el establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993.

Artículo 30: Competencia sancionadora.

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza el/la Alcalde/sa de oficio o previa denuncia de particulares o de los agentes bajo su autoridad.

En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá en todo caso al/la Alcalde/sa.

Artículo 31: Medidas restitutorias y sancionadoras

La existencia de una infracción dará lugar a la administración titular a la adopción de las siguientes acciones:

- Sanciones de multa.
- Restitución de las cosas conforme a su estado anterior con cargo del infractor.
- Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

Artículo 32: Prescripción

Las infracciones graves prescribirán a los tres años, y las leves a un año. Las sanciones correspondientes prescribirán en el mis-

mo tiempo.

El plazo de prescripción comenzará a partir del día en que la infracción haya sido sancionada. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

Artículo 33: Reparación del daño causado

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El incumplimiento de las órdenes de restauración dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta cinco multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras a realizar y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la quinta multa coercitiva.

Artículo 34: Ejecución forzosa

Las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades económicas derivadas de infracciones deberán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

Artículo 35: Responsabilidad penal e intervención judicial

La administración deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

También se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ley.

CAPÍTULO VII. RECURSOS

Artículo 36: Recursos

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el art. 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra las resoluciones de carácter económico que se dicten sobre esta materia, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones pecuniarias, se podrá interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de esta notificación, reclamación ante este Ayuntamiento, quien deberá resolver en el plazo de seis meses, desde su interposición, entendiéndose desestimada transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución. La resolución que recaiga, expresa o presunta, pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Igualmente, con carácter previo a la indicada Reclamación Económica-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la notificación del acto administrativo y de forma potestativa, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó.

La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes desde el día siguiente a su interposición. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución se entenderá desestimado el recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular en el plazo de un mes, a contar, respectivamente, desde el día siguiente al de la notificación, o desde el siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio, la

Reclamación Económica Administrativa a que se ha hecho referencia anteriormente.

Disposición Final

La presente Ordenanza, que consta de 36 artículos entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Montalbán a 5 de marzo de 2013. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 2.100/2013

Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2013 aprobó el Expediente 9.0/2013 de Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario financiado con baja de otras aplicaciones, relativo al Presupuesto del Ayuntamiento ejercicio 2013 y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

Aplicaciones Alta resumidas por capítulos	Importe
Capítulo VI. Inversiones reales	47.985,77

Relación de deudores

NIF/CIF	Nombre	Exacción	Nº Liquid.	Importe
B14748610	Hispana Sur Inversiones S.L.	Entrada de Vehiculos 2009	17332	29,68 €
B14748610	Hispana Sur Inversiones S.L.	Entrada de Vehiculos 2010	17333	29,09 €
B14748610	Hispana Sur Inversiones S.L.	Entrada de Vehiculos 2011	17334	29,09 €
B14748610	Hispana Sur Inversiones S.L.	Entrada de Vehiculos 2012	17335	29,09 €

Palma del Río, a 18 de marzo de 2013.- Firmado electrónicamente: El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.135/2013

Expediente	Concepto	Nombre y apellidos o Razón Social	Localidad	D.N.I.
2842	Plusvalía	Fabios Rodríguez, Juan María	Córdoba	30.395.620-Q
2331	Plusvalía	Herrero González, Felipe	Pozoblanco	30.211.769-G
2832	Plusvalía	Master Financiación y Créditos, S.L.	Fuenlabrada	B-83815597
266	Plusvalía	Paz y Paz, S.L.	Elche	B-14318950
2867	Sanción de tráfico	Bellido Milán, Borja	Rota	53.582.509-F
2880	Sanción de tráfico	Chaves Reyman, Mª del Carmen	Tomares	08.786.252-E
2870	Sanción de tráfico	Espinola Naranjo, María Reyes	Córdoba	28.440.968-L
1890	Sanción de tráfico	Fernández Fernández, Victoriano	Pozoblanco	80.151.789-D
2514	Sanción de tráfico	Gallardo Galera, José María	Pozoblanco	24.121.915-K
2875	Sanción de tráfico	García Sosa, Nicolás	Almadén	70.646.986-W
2871	Sanción de tráfico	Gómez Reyes, Juan Antonio	Córdoba	30.815.747-W
2863	Sanción de tráfico	Horcajada Gómez, Isabel	Hinojosa del Duque	75.685.576-M
2855	Sanción de tráfico	Martínez Moreno, Juan	Pozoblanco	77.608.035-D

Aplicaciones de Baja resumidas por capítulos	Importe
Capítulo VI. Inversiones reales	47.985,77

En Montilla, 14 de marzo de 2013.- El Alcalde, Fdo. Federico Cabello de Alba Hernández.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 2.436/2013

Don Andrés Rey Vera, Tercer Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haber intentado por dos veces o haber sido rehusada, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación de deudas en periodo voluntario a favor de la Hacienda Municipal, en las oficinas de la Intervención Municipal, sita en Plaza de Andalucía, núm. 1, en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Citacion para comparecencia por Boletin Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por una vez, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

2857	Sanción de tráfico	Naharro Díaz, Almudena	Getafe	79.306.746-D
2877	Sanción de tráfico	Pimentel Haro, Daniel	Alamillo	05.917.811-A
2860	Sanción de tráfico	Salsoso Morón, Joaquín	Villares de la Reina	28.455.298-C
2227	Sanción de tráfico	Sánchez Fernández, Luis	Pozoblanco	30.998.847-E
2850	Sanción de tráfico	Serrano Corredera, Gabriel	Pozoblanco	80.156.979-R
2575	Sanción de tráfico	Toboso Díaz, Juan Manuel	Vva. De Córdoba	80.144.527-S
2848	Sanción de tráfico	Vicente Martín, Millán	Talavera de la Reina	04.862.294-W
2851	Sanción de tráfico	Vicente Martín, Carlos	Talavera de la Reina	04.862.295-A
2915	Sanción de tráfico	Cabrera Bejarano, Antonio	Esparreguera	46.618.145-C
2890	Sanción de tráfico	El Farissi Ennaji, Yosef	Pozoblanco	46.272.049-M
2891	Sanción de tráfico	Ganados Marvi, S.L.	Talavera de la Reina	B-45592110
2893	Sanción de tráfico	López Sánchez, Rafaela	El Viso	75.702.600-D
2898	Sanción de tráfico	Terrasur 2004, S.L.	Córdoba	B-14678593
2901	Sanción de tráfico	Aparicio García, Antonio	Pozoblanco	B-14678593
2902	Sanción de tráfico	Representaciones y distribuciones Hispali, S.L.	Sevilla	B-41520263
2903	Sanción de tráfico	Jacasi Marketing, S.L.	Córdoba	B-14684583
2097	Sanción de tráfico	Cabello Pastor, José Antonio	Pozoblanco	80.147.085-C
2120	Sanción de tráfico	García-cano Sánchez, Rafael	Pozoblanco	30.111.023-K
189	Sanción de tráfico	Mantas Fernández, Antonio	Pozoblanco	75.697.941-L
2907	Sanción de tráfico	Sima, Costel	Pozoblanco	X-5496659-G
2909	Sanción de tráfico	Chioreanu, Constantin	Pozoblanco	X-8066711-J
2913	Sanción de tráfico	Peralta Lechuga, Gregorio	Córdoba	30.433.376-Y
2533	Sanción de tráfico	Muñoz Guarnizo, Francisco	Córdoba	30.514.270-D
2444	Sanción de tráfico	City Spa, S.L.	Pozoblanco	B-14603872
1529	Sanción de tráfico	Moya Alcudia, Josefa	Pedroche	75.701.148-Y
2920	Sanción de tráfico	García Saez, Juan	Vva. Del Rey	19.373.171-H
2864	Sanción de tráfico	Cabanillas Ranchal, María	Pozoblanco	80.142.781-V
2926	Sanción de tráfico	Matadero Industrial Márquez, S.A.	Baena	A-14027015
2930	Sanción de tráfico	Suarez Luna, José Antonio	Córdoba	75.702.472-L
2931	Sanción de tráfico	Montero Soto, Francisco Javier	Córdoba	30.971.000-M
2933	Sanción de tráfico	Fernández López, Eusebio	Pozoblanco	75.681.581-N
1208	Sanción de tráfico	Muñoz Cillero, María Lourdes	Córdoba	75.378.783-D
2941	Sanción de tráfico	Castillo Granados, Pedro José	Pozoblanco	80.163.076-A
2789	Sanción de tráfico	Fernández Cabrera, Diego	Pozoblanco	30.988.203-G
2954	Sanción de tráfico	Raducan, Marius	Pozoblanco	X-4701749-C
2956	Sanción de tráfico	Castilla García, María del Carmen	Pozoblanco	30.505.684-W
2951	Sanción de tráfico	Antonio García Fernández Servicios Financieros SL	Pozoblanco	B-14771554
2035	Sanción de tráfico	Rubio Fernández, Jessica Andalucía	Pozoblanco	80.152.561-E
2961	Sanción de tráfico	Madrid Herrero, Patrocinio	Pozoblanco	75.701.178-J

Fase del procedimiento administrativo: Notificación de apremio y requerimiento de pago.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de ocho a quince horas, en el departamento de Recaudación, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 11 de marzo de 2013.- El Alcalde, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único Priego de Córdoba

Núm. 2.074/2013

Cedula de notificacion

En el procedimiento Familia. Medidas previas 132/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Priego de Córdoba a instancia de María de la Sierra Moreno Zurita contra Rafael Ortiz Pérez, sobre Familia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia Nº

En Priego de Córdoba, a 12 de septiembre de 2012.

Vistos y examinados los presentes autos nº 132/2011, de procedimiento de Medidas de Unión de Hecho por Dña. Inmaculada Ruiz del Real, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Único de Priego de Córdoba y su partido; seguidos a instancia de

Dña. María de la Sierra Moreno Zurita, representada por la Procuradora Sra. Aguilera Morales, y asistida del Letrado Sr. Gómez Fernández contra D. Rafael Ortiz Pérez, en situación procesal de rebeldía; todo ello sin citación del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por la Procuradora Sra. Aguilera Morales, se presentó demanda de Medidas de Unión de Hecho en nombre y representación Dña. María de la Sierra Moreno Zurita contra D. Rafael Ortiz Pérez; en la cual después de exponer los hechos oportunos alegaba los fundamentos jurídicos que estimaba pertinentes, suplicando que el domicilio que compartieron durante su relación more uxorio de titularidad de ambos sea tribuido de modo alterno pro periodos de 6 meses y hasta que se proceda a su liquidación comenzando por la Sra. Moreno por cuanto el Sr. Ortiz la está disfrutando desde el cese de la convivencia desde hace aproximadamente 3 años y las costas del proceso.

Segundo.- Emplazada el demandado con arreglo a la dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Civil, éste no se personó en los autos siendo declarado en rebeldía.

Tercero.- Con fecha de 10 de septiembre de 2012 se celebró juicio verbal con asistencia de la parte demandante y sin la del demandado, ratificándose la parte demandante en su petición, proponiendo como prueba la documental, la cual fue declarada pertinente, quedando los autos conclusos para sentencia.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La parte demandante ejercita el presente proceso a efectos de que se adopte la medida relativa al uso de la vivienda que constituyó el domicilio familiar cuando estaba unida sentimentalmente con el demandado, con quien mantuvo una relación de convivencia de hecho análoga a la conyugal, habiendo adquirido dicho inmueble por ambos, tal como consta en la copia de la Nota Simple del Registro de la Propiedad por un periodo alterno entre ambos y ello hasta que no se ejercite la acción de división de la cosa común.

Ha sido superado tanto doctrinal como jurisprudencialmente el hecho relativo a si la relación sentimental mantenida entre las partes puede ser calificada como análoga a la conyugal es determinante, no la duración de la misma sino el compromiso de proyecto de vida en común entre la pareja que, no obstante, puede verse frustrado, como ocurrió en el caso de autos. En relación a esta cuestión, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 1992 parte del reconocimiento de la plena legalidad de toda estable unión de hecho, entre un hombre y una mujer, ampliable a igualmente a la mantenida en análogos términos entre dos hombres y dos mujeres, como manifestación del derecho fundamental al "libre desarrollo de la personalidad" y la susceptibilidad de constituir con ella una familia tan protegible como la creada a través de la unión matrimonial, todo ello en aplicación del artículo 10 y del artículo 39, ambos de la Constitución Española.

Segundo.- Teniendo en cuenta la declaración de rebeldía del demandado, determina el artículo 496 LEC que dicha situación procesal no será considerada como allanamiento, ni como admisión de los hechos de la demanda, pero no puede obviarse que en tales supuestos no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas y en la interpretación del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento, pues ello conllevaría en muchas ocasiones una posición mejor para los rebeldes que los comparecidos, ya que conforme al art. 405.2 LEC éstos tienen la obligación de afirmar o negar los hechos, con las consecuencias de que el silencio o las respuestas evasivas podrá estimarse como admisión de hechos.

Por tanto, no se ha impugnado por el Sr. Ortiz la realidad de la

convivencia more uxorio con la demandante y la adquisición en común de la vivienda sita en la C/ Calvario nº 12 de la localidad de Priego de Córdoba, cuya titularidad conjunta se acredita con copia de la nota simple del Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba acreditativa de tal extremo sin que su contenido haya sido desvirtuado de contrario, no que desde el momento de la ruptura el ha sido el único usuario del bien común, dada su condición de rebeldía, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 392 del Código Civil, en relación con el artículo 394 del mismo texto legal, todo ello encuadrado además en el ámbito de la convivencia referida entre las partes, se ha de estimar la demanda presentada.

Por tanto se decreta que el uso del inmueble propiedad de ambas partes por mitades indivisas sito en la c/ Calvario nº 12 de la localidad de Priego de Córdoba y que constituyó el domicilio común durante la relación sea atribuido a cada una de las partes durante un plazo de 6 meses alternativamente y ello en tanto no procedan a ejercitar la acción de división de la cosa común, si a su derecho convinieren. El primer periodo de 6 meses de uso de la vivienda comenzará a disfrutarlos Dña. María de la Sierra Moreno Zurita, y ello porque, tal y como no ha quedado desvirtuado, desde el cese de la convivencia entre ambas partes, D. Rafael ha estado disfrutando del uso de la vivienda.

Tercero.- En el presente caso, y teniendo en cuenta que la reclamación efectuada, sin perjuicio del ámbito procedimental en el que se ha desarrollado, es de carácter patrimonial, al haberse estimado íntegramente la demanda, procede imponérsele las costas al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la representación por Dña. María de la Sierra Moreno Zurita contra D. Rafael Ortiz Pérez se procede a adoptar la siguiente medida:

* El uso del inmueble propiedad de ambas partes por mitades indivisas sito en la c/ Calvario nº 12 de la localidad de Priego de Córdoba y que constituyó el domicilio común durante la relación entre las partes sea atribuido a cada una de las partes durante un plazo de 6 meses alternativamente.

El primer periodo de 6 meses de uso de la vivienda comenzará a disfrutarlos Dña. María de la Sierra Moreno Zurita, a contar desde la firmeza de la presente resolución, transcurridos los cuales, los 6 meses siguientes corresponderán su uso a D. Rafael Ortiz Pérez, y así alternativamente y ello en tanto no procedan a ejercitar la acción de división de la cosa común, si a su derecho convinieren.

Con expresa condenan en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación a resolver ante la Iltma. Audiencia Provincial de Córdoba, debiéndose interponer directamente en este Juzgado en el plazo de 20 días, debiendo para su interposición, consignarse con carácter previo la cantidad de 50 euros en la cuenta que para tal efecto se encuentra habilitada en este Juzgado, salvo que concurra cualquiera de los supuestos de exclusión previstos en la ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Ortiz Pérez, extiando y firmo la presente en Priego de Córdoba a 22 de febrero de 2013.- El/La Secretario, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 2.079/2013

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1480/2012 a instancia de la parte actora D^a. María Ángeles Mejías Azor, Ángel María García Escribano, Carmen María Mejías García Escribano y Francisco Javier Encinas Fernández contra Servicio Andaluz de Empleo, Esabe Limpiezas Integrales S.L. y Servicio Integral de Precisión S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Encinas Fernández contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales S.L., declaro Improcedente el despido del actor, y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y con abono de los salarios dejados de percibir o, a elección del empresario, a que abone al mismo la cantidad de 2.474,80 € en concepto de indemnización por el despido, más 374,83 € en concepto de salarios, más el interés establecido en el F. de Derecho 6º de esta sentencia, absolviendo a la codemandada Servicio Integral Precisión S.L. de las pretensiones contra la misma ejercitadas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Para interponer el recurso, si el recurrente no está exento del pago de la tasa, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, deberá aportarse justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la misma Ley, recordando a las partes, al objeto de evitar ulteriores subsanaciones, que el importe de la tasa se compone de una cantidad fija (500 € si no se tiene derecho a bonificación) y otra variable (0,1 % de la base imponible calculada conforme al art. 6 de la Ley 10/2012 con el límite de cuantía variable de 2.000 €, si se trata de persona física, o el 0,5 % de la base imponible hasta 1.000.000 €, y el 0,25 % sobre el exceso de esa cantidad, con el límite de cuantía variable de 10.000 €, si se trata de persona jurídica).

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banescto cta. nº 1445-0000-65-1480-12, oficina principal de Jaén) y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cta. nº 1445-0000-67-1480-12) un depósito de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Esabe Limpiezas Integrales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de marzo de 2013.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 2.057/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 57/2013, dimanante de autos núm. 1526/12 y aculados, a instancias de Manuel Molina Espejo, Miguel Vega Frías, Alberto Espejo García y Roberto Romero Molina contra Grupo Walkira S.L., habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.S^a. Itma. dijo: Se despacha ejecución contra Grupo Walkira S.L., por la suma de 19.739,93 euros en concepto de principal, más la de 1.184,39 euros calculados para intereses y 1.973,99 euros calculados provisionalmente para gastos y costas.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en forma al Grupo Walkira S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados de Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 27 de febrero de 2013.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez Valdés Muñoz.

Núm. 2.058/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/112 a instancia de la parte actora D. Antonio Cantero Jiménez y Francisco Cantero Jiménez contra Construcciones Sarmiento e Hijos S.L.U., sobre reclamación de cantidad; se ha dictado auto y decreto con fecha 20/02/13 y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.S^a. Itma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Construcciones Sarmiento e Hijos S.L.U. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.567,59 euros de principal más 311,67 euros en concepto de intereses de demora, 232,75 euros calculados provisionalmente para intereses, 387,92 euros calculados para gastos y costas y 600 euros en los términos indi-

cados en el Fundamento de Derecho 4 de la resolución de fecha 20/6/12.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el lltmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe”.

“En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Construcciones Sarmiento e Hijos S.L.U., debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarlas con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, en la cuenta de abono núm. 0030 1846 42 0005001274, concepto: 1446/0000/64/0002/12.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de impugnación: Podrá interponer Recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Sarmiento e Hijos S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cordoba, a 20 de febrero de 2013.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 2.440/2013

En ejercicio de las competencias delegadas mediante Decreto de la Presidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 1 de agosto de 2011, esta Vicepresidencia, ha decretado el 20 de marzo de 2013 la aprobación de los padrones

colectorios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana del ejercicio 2013, correspondientes a los municipios de Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejil, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, El Carpio, El Guijo, El Viso, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente La Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, La Carlota, La Granjuela, La Rambla, La Victoria, Los Blázquez, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Santaella, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa de Córdoba y Zuheros.

La notificación de las liquidaciones contenidas en los padrones se realiza de forma colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 78 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Estos padrones quedan expuestos al público en cada Ayuntamiento, en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (<https://sede.hacienda-local.es>), y en las distintas oficinas de Atención al Público del Organismo, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza General de la Diputación de Córdoba.

Recursos:

Contra estas liquidaciones, se podrá interponer el Recurso de Reposición del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública, pudiendo presentarse en la sede central, sita en la calle Reyes Católicos, número 17 de Córdoba o en cualquier otra oficina del Organismo en la provincia.

Plazo de pago en período voluntario:

Desde el día 26 de marzo hasta el día 27 de mayo de 2013, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130.4 de la Ordenanza General de la Diputación de Córdoba, para las deudas domiciliadas, cuyo importe alcance 60 euros, se tramitará el cobro en dos plazos fraccionados por un importe del 50 por 100 de la deuda, sin repercusión de intereses. La primera fracción se cargará el 16 de abril de 2013 y la segunda el 16 de agosto de 2013.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la Sede Electrónica <https://sede.haciendalocal.es>.

El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades colabo-

radoras de la Recaudación provincial: Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, BBK Bank Cajasur, Bankia, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural de Córdoba, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya y Unicaja.

En caso de pérdida o extravío del abonaré podrá obtener un duplicado del mismo en cualquier oficina del Organismo en la provincia o, en su defecto, en el propio Ayuntamiento.

Servicio de atención telefónica:

901 512 080/ 957498283.

Córdoba, 22 de marzo de 2013.- Firmado electrónicamente: El Vicepresidente, Salvador Fuentes Lopera.

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 1.979/2013

Rfº.: FSJ / Planeamiento 4.2.4 - 4/2012

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la operación jurídica complementaria del Proyecto de Reparcelación del PP N-3 "El Pretorio" del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la Junta de Compensación del Sector, con el fin de rectificar/completar las determinaciones contenidas en el documento presentado con fecha 19 de octubre del 2012 (RE 18.378), para poder proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad Número Dos de Córdoba del Proyecto de Reparcelación aprobado/ratificado con fecha 16 de mayo del 2011.

Segundo.- Notificar la presente resolución a BBK Bank Cajasur S.A.U., Banco Mare Nostrum S.A., Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito S.A. y Bankinter S.A., con traslado del informe del Servicio de Planeamiento de fecha 11 de febrero del 2013, con expresión de los recursos que contra esta resolución pueden formular.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Junta de Compensación del PP N-3 "El Pretorio", del P.G.O.U. de Córdoba, indicándole que una vez adquirida firmeza en vía administrativa de la presente resolución, podrá dictarse declaración de firmeza, a los efectos de poder acceder al Registro de la Propiedad la presente Operación Jurídica Complementaria del Proyecto de Reparcelación del PP N-3 "El Pretorio", del P.G.O.U. de Córdoba.

Cuarto.- Asimismo, requerir a la citada Junta de Compensación para que una vez se haya procedido a la inscripción registral, se aporte a esta GMU un Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial N-3 "El Pretorio", de forma que se recoja en un solo documento tanto el Proyecto de Reparcelación aprobado/ratificado con fecha 16 de mayo del 2011 como la Operación Jurídica Complementaria aprobada mediante el presente acuerdo.

Córdoba, 25 de febrero de 2013.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Núm. 2.185/2013

Rfº.: ROGV/Planeamiento- 4.1.7 3/2012

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela 9.1 del Plan Parcial "Cortijo del Cura" (PP O-4) del

P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la entidad mercantil Los Altos de la Vega S.L.

Segundo.- Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 L.O.U.A. y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de cinco de febrero de 2004 (Boletín Oficial de la Provincia número 51, de cinco de abril de dos mil cuatro).

Tercero.- Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el B.O.P., para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al promotor, indicándole los recursos que en su caso procedan.

Córdoba, 26 de febrero de 2013.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

**ORDENANZAS DEL ED MANZANA 9.1 PP O-4 CORTIJO
DEL CURA**

3. Determinaciones Urbanísticas del Plan Parcial O-4

El Plan Parcial determina esta parcela como zona de edificación plurifamiliar aislada. Se encuentra afectada por la ordenanza PAS-3. Las determinaciones fundamentales de dicha ordenanza son:

A) CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1. Edificabilidad neta: 2 m²/m²s.

2. Ocupación máxima: 40%.

3. Disposición de la superficie edificable: en una o varias edificaciones. Se permite la ocupación en sótano por la necesidad de cumplir con las reservas de aparcamiento, pudiendo ocupar más del 60% de la parcela al verse afectada por un acueducto para hacer posible su integración en las nuevas edificaciones.

B) CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

1. Separación a linderos

- Retranqueos de alineación: se adecuarán a lo definido en el plano P.4 "Ordenación de volúmenes: alineaciones y alturas de la edificación".

- Separación a linderos privados: será como mínimo la mitad de la altura total del edificio.

2. Separación entre unidades de edificación dentro de una misma parcela: Será como mínimo igual a la altura de la edificación mayor.

3. Altura de la edificación: Se adecuará a lo dispuesto en el plano P.4 "Ordenación de volúmenes: alineaciones y alturas de la edificación" que es PB+5 (19,50 m).

4. Vallas:

- Alineadas a vial: se realizará hasta una altura de 0,70 m con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 1,50 m con cerramiento ligero y transparente. En el caso de que la planta baja se destine a usos compatibles, podrá desaparecer para permitir el libre acceso a los locales.

- Vallas medianeras: se podrá realizar con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m.

5. Patrimonio arqueológico: El patrimonio arqueológico formado por los acueductos definidos en la documentación gráfica del Plan Parcial quedará integrado en las nuevas construcciones para propiciar su puesta en valor. Con este fin, los Proyectos deberán incluir una memoria descriptiva y justificativa de las soluciones adoptadas para su correcta integración.

C) ALINEACIÓN DE LA EDIFICACIÓN: RETRANQUEOS SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

Vial	Planta	Carácter	Dimensión	Longitud de fachada
C	PB	Obligatorio	3 m	De 0% a 100%
	P1 a P3	Obligatorio	3 m	De 80% a 90%
	P4 a P5	Obligatorio	3 m	De 30% a 90%
H, I	PB	Mínimo	3 m	De 0% a 100%
	P1 a P5	Mínimo	3 m	De 0% a 100%

Vial	Planta	Carácter	Dimensión	Longitud de fachada
	P2 a P4	Retranqueo obligatorio	0 m	De 0% a 100%
	P5	-	-	-
H, I	PB	-	-	-
	P1 a P5	Retranqueo mínimo	3 m	De 0% a 100%

C) CUERPOS SALIENTES ABIERTOS: VUELO-RETRANQUEO SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

Vial	Planta	Carácter	Dimensión	Longitud de fachada
C	PB	-	-	-
	P1	Retranqueo mínimo	0 m	De 0% a 100%
	P2 a P4	Retranqueo mínimo	0 m	De 0% a 100%
	P5	-	-	-
H, I	PB	-	-	-
	P1 a P5	Retranqueo mínimo	2 m	De 0% a 100%

D) CUERPOS SALIENTES CERRADOS: VUELO-RETRANQUEO SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

Vial	Planta	Carácter	Dimensión	Longitud de fachada
C	PB	Retranqueo obligatorio	0 m	De 30% a 100%
	P1 a P3	Retranqueo obligatorio	0 m	De 30% a 40%
	P4 a P5	-	-	-
H, I	PB	-	-	-
	P1 a P5	Retranqueo mínimo	2 m	De 0% a 100%

E) CUERPOS SALIENTES ABIERTOS: VUELO-RETRANQUEO SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

Vial	Planta	Carácter	Dimensión	Longitud de fachada
C	PB	-	-	-
	P1 a P3	Retranqueo mínimo	0 m	De 0% a 20%
	P4 a P5	-	-	-
H, I	PB	-	-	-
	P1 a P5	Retranqueo mínimo	2 m	De 0% a 100%

4. Objetivos y criterios. Justificación de la Propuesta

El objetivo fundamental del presente Estudio de Detalle es:

Reajustar los parámetros que definen los vuelos y alineaciones en el Plan Parcial. Con esta adaptación se pretenden hacer más flexibles las determinaciones que regulan la volumetría del edificio. Esta propuesta no representa un cambio sobre la imagen urbana que formula el Plan Parcial. Como ya hemos comentado anteriormente se trata tan sólo de mínimos ajustes que dan un mayor grado de libertad a la configuración volumétrica. Más que cambiar los parámetros fijados en el Plan Parcial, se suprime el carácter obligatorio de algunos de ellos.

Teniendo en cuenta las determinaciones del Plan Parcial y las determinaciones anteriores, se presenta una nueva ordenación volumétrica.

5. Determinaciones del Estudio de Detalle

No es objeto de este Estudio de Detalle la modificación de alguno de los parámetros sobre condiciones de ordenación o de la edificación. Solamente se reajustan los que a continuación se expresan:

A) ALINEACIÓN DE LA EDIFICACIÓN: RETRANQUEOS SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

Vial	Planta	Carácter	Dimensión	Longitud de fachada
C	PB	Obligatorio	3 m	De 0% a 100%
	P1	Obligatorio	1 m	De 25% a 90%
	P2 a P4	Obligatorio	1 m	De 25% a 90%
	P5	Obligatorio	1 m	De 25% a 90%
H, I	PB	Mínimo	3 m	De 0% a 100%
	P1 a P5	Mínimo	1 m	De 0% a 100%

B) CUERPOS SALIENTES CERRADOS: VUELO-RETRANQUEO SOBRE ALINEACIÓN A VIAL

Vial	Planta	Carácter	Dimensión	Longitud de fachada
C	PB	Retranqueo obligatorio	0 m	De 0% a 100%
	P1	Retranqueo obligatorio	0 m	De 0% a 100%

Aparecen en negrita las determinaciones que el Estudio de Detalle modifica o adapta del Plan Parcial.

Núm. 2.297/2013

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a D. Mariano Ruiz Granados, con D.N.I. 30.836.534C.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras del Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime procedentes ante este Órgano Instructor del Procedimiento, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en relación con el expediente:

Expediente: N°222/08/2012 SP.

Hechos: Construir casa de unos 80 m², sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Parcelación El Aljarafe, Cmno. La Hormigueta, Parc. 6º Dcha. Desde Cmno. Abejorreras.

Actuación a notificar: Propuesta de Resolución.

Córdoba, 13 de marzo de 2013.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

**Aqualia Gestión Integral del Agua, S A
Puente Genil (Córdoba)**

Núm. 1.192/2013

Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., Empresa Concesionaria del Servicio Municipal de Aguas del Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), ha confeccionado el Padrón del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable y Saneamiento correspondiente al primer trimestre de 2013 (zona segunda). Quedan expuestos los mismos al público por el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

En Puente Genil, a 5 de febrero de 2013.- El Jefe de Servicio, Fdo. Bernardo de Amo Garrido.

Núm. 1.193/2013

Aqualia Gestion Integral del Agua, S.A., Empresa Concesiona-

ria del Servicio Municipal de Aguas del Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), informa que el plazo de pago en periodo voluntario de los recibos de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes al 1º Trimestre de 2013 (zona segunda), queda establecido desde el día 1 de marzo de 2013 al 1 de abril de 2013.

Los pagos en periodo voluntario se podrán efectuar en horarios de caja de las siguientes Entidades:

- En las Oficinas de Aqualia en Puente Genil.
- En cualquier oficina del banco Banesto. Cuenta nº.0030-4207-38-0000065271.
- En cualquier sucursal del banco B.B.V.A. Cuenta nº: 0182-5237-97-0011600001.

La falta de pago en los plazos previstos, puede motivar la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con los recargos que procedan.

En Puente Genil, a 5 de febrero de 2013.- El Jefe de Servicio, Fdo. Bernardo de Amo Garrido.

Comunidad de Regantes "Santa Rafaela María" Pedro Abad (Córdoba)

Núm. 2.233/2013

Asamblea General Ordinaria de la Comunidad

Se convoca esta Asamblea de orden del Sr. Presidente de la Comunidad. Dicha Asamblea se celebrará el jueves 18 de abril de 2013, a las 19'30 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el antiguo Hogar del Pensionista.

Orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- 2.- Informe del Sr. Presidente.
- 3.- Estado de cuentas del ejercicio 2.012 y giro de recibos.
- 4.- Informe de la campaña de riegos.
- 5.- Asuntos de trámite, proposiciones, ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, le rogamos encarecidamente su asistencia.

Pedro Abad, 15 de marzo de 2013.- El Presidente, Francisco Sainz Moreno.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaria de doña Beatriz Aurora Romero Cáceres El Carpio (Córdoba)

Núm. 2.145/2013

Doña Beatriz Aurora Romero Cáceres, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en El Carpio (Córdoba), hago saber:

Que en mi Notaría, sita en Plaza de la Constitución, número 5, se tramita venta extrajudicial conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de las siguientes fincas hipotecadas:

1.- Urbana.- Número 8.- Plaza de aparcamiento número 8, situada en planta sótano, del edificio marcado con el número 12, de la calle Feria, en El Carpio (Córdoba). Tiene una superficie construida de quince metros y sesenta y seis decímetros cuadrados. Linda: Al frente, con la calle de circulación y maniobras; por la derecha entrando, con subsuelo del edificio en su linde con la casa número 10 de la calle Feria; por la izquierda, con la plaza de aparcamiento número 7; y por el fondo, con subsuelo del edificio

en su linde con pasaje creado por la UA-9.

Cuota: Se le asignó un porcentaje, con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de un entero y treinta y cinco centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 782, libro 111 de El Carpio, folio 134, finca número 6.143, inscripción 3ª.

Tipo base para subasta: Trece mil doscientos trece euros con cincuenta y nueve céntimos (13.213.59 euros).

2.- Urbana.- Número 27.- Cuarto trastero número 4, situado en planta de sótano, del edificio marcado con el número 12, de la calle Feria, en El Carpio (Córdoba). Tiene una superficie construida de cuatro metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda: Al frente, con la calle de circulación y maniobras; por la derecha entrando, con plaza de aparcamiento número 23; por la izquierda, con cuarto trastero número 5; y por el fondo, con subsuelo del edificio en su linde con la calle Feria, número 10.

Cuota: Se le asignó un porcentaje, con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de cero enteros y cuarenta y tres centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 782, libro 111 de El Carpio, folio 172, finca número 6.162, inscripción 3ª.

Tipo base para subasta: Dos mil novecientos treinta y tres euros con veintiocho céntimos (2.933,28 euros).

3.- Urbana.- Número 29.- Cuarto trastero número 6, situado en planta de sótano, del edificio marcado con el número 12, de la calle Feria, en El Carpio (Córdoba). Tiene una superficie construida de seis metros y cincuenta y un decímetros cuadrados. Linda: Al frente, con la calle de circulación y maniobras; por la derecha entrando, con plaza de aparcamiento número 24; por la izquierda, con plaza de aparcamiento número 9; y por el fondo, con subsuelo del edificio en su linde con la calle Feria.

Cuota: Se le asignó un porcentaje, con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de cero enteros y cincuenta y seis centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 782, libro 111 de El Carpio, folio 176, finca número 6.164, inscripción 3ª.

Tipo base para subasta: Tres mil setecientos treinta y cuatro euros (3.734 euros).

4.- Urbana.- Número 30.- Vivienda número 1, del edificio marcado con el número 12, de la calle Feria, en El Carpio (Córdoba). Tiene su puerta de entrada independiente en el pasaje creado por la UA-9. Tiene una superficie construida de ciento cuarenta y siete metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados. Consta de planta baja, distribuida en hall, cocina, pasillo, aseo, salón-comedor y escalera; y planta alta, distribuida en escalera, distribuidor, tres dormitorios y dos baños (uno incorporado al dormitorio principal), y planta de cubierta, con castillete y terraza transitable. Linda: Por su frente, con pasaje creado por la UA-9; derecha, entrando, con la vivienda número 2; por la izquierda, con casa número 10 de la calle Feria; y por su fondo, con patio interior cuyo uso y utilización exclusiva le pertenece, sin que en el mismo puedan realizarse construcciones de clase alguna, temporales o fijas.

Cuota.- Se le asignó un porcentaje, con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de nueve enteros y setenta y ocho centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 782, libro 111 de El Carpio, folio 178, finca número 6.165, inscripción 3ª.

Tipo base para subasta: Doscientos diez mil cuatrocientos sesenta y dos euros (210.462 euros).

5.- Urbana.- Número 31. vivienda número 2, del edificio marcado con el número 12, de la calle Feria, en El Carpio (Córdoba). Tiene su puerta de entrada independiente en el pasaje creado por la UA-9. Tiene una superficie construida de ciento treinta y seis metros y ochenta y seis decímetros cuadrados. Consta de planta baja, distribuida en hall, cocina, pasillo, aseo, salón-comedor y escalera; y planta alta, distribuida en escalera, distribuidor, tres dormitorios y dos baños (uno incorporado al dormitorio principal), y planta de cubierta, con castillete y terraza transitable. Linda: Por su frente, con pasaje creado por la UA-9, derecha, entrando, con la vivienda número 3; por la izquierda, con la vivienda número 1; y por su fondo, con patio interior cuyo uso y utilización exclusiva le pertenece, sin que en el mismo puedan realizarse construcciones de clase alguna, temporales o fijas.

Cuota.- Se le asignó un porcentaje, con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de nueve enteros y ocho centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 782, libro 111 de El Carpio, folio 180, finca número 6.166, inscripción 3ª.

Tipo base para subasta: Ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y cuatro euros (195.384 euros).

6.- Urbana.- Número 32. Vivienda número 3, del edificio marcado con el número 12, de la calle Feria, en El Carpio (Córdoba). Tiene su puerta de entrada independiente en el pasaje creado por la UA-9. Tiene una superficie construida de ciento treinta y seis metros y ochenta y seis decímetros cuadrados. Consta de planta baja, distribuida en hall, cocina, pasillo, aseo, salón-comedor y escalera; y planta alta, distribuida en escalera, distribuidor, tres dormitorios y dos baños (uno incorporado al dormitorio principal), y planta de cubierta, con castillete y terraza transitable. Linda: Por su frente, con pasaje creado por la UA-9, derecha, entrando, con la vivienda número 4; por la izquierda, con la vivienda número 2; y por su fondo, con patio interior cuyo uso y utilización exclusiva le pertenece, sin que en el mismo puedan realizarse construcciones de clase alguna, temporales o fijas.

Cuota.- Se le asignó un porcentaje, con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de nueve enteros y ocho centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 782, libro 111 de El Carpio, folio 180, finca número 6.167, inscripción 3ª.

Tipo base para subasta: Ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y cuatro euros (195.384 euros).

7.- Urbana.- Número 33. Vivienda número 4, del edificio marcado con el número 12, de la calle Feria, en El Carpio (Córdoba). Tiene su puerta de entrada independiente en el pasaje creado por la UA-9. Tiene una superficie construida de ciento cuarenta y seis metros y cincuenta decímetros cuadrados. Consta de planta baja, distribuida en hall, cocina, pasillo, aseo, salón-comedor y escalera; y planta alta, distribuida en escalera, distribuidor, tres dormitorios y dos baños (uno incorporado al dormitorio principal), y planta de cubierta, con castillete y terraza transitable. Linda: Por su frente, con pasaje creado por la UA-9; derecha, entrando, con la finca de don Tomás Sánchez Ríos; por la izquierda, con la vivienda número 3; y por su fondo, con patio interior cuyo uso y utilización exclusiva le pertenece, sin que en el mismo puedan realizarse construcciones de clase alguna, temporales o fijas.

Cuota.- Se le asignó un porcentaje, con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de nueve enteros y se-

tenta y dos centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 782, libro 111 de El Carpio, folio 184, finca número 6.168, inscripción 3ª.

Tipo base para subasta: Doscientos nueve mil ciento cuarenta y seis euros (209.146 euros).

8.- Urbana.- Número 34. Vivienda número 5, del edificio marcado con el número 12, de la calle Feria, en El Carpio (Córdoba). Tiene su acceso por el portal del edificio en la calle Feria. Tiene una superficie construida de ciento veintiocho metros y setenta y siete decímetros cuadrados. Consta de planta baja, distribuida en hall-distribuidor, cocina, salón-comedor, aseo y escalera; y planta alta, distribuida en escalera, distribuidor, tres dormitorios y dos baños (uno incorporado al dormitorio principal), y planta de cubierta, con castillete y terraza transitable. Linda: Por su frente, con portal y pasillo del edificio y en planta alta con la vivienda número seis; derecha, entrando, con patio central del edificio; por la izquierda, con la calle Feria; y por su fondo, con casa número 14 de la calle Feria.

Cuota.- Se le asignó un porcentaje, con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de ocho enteros y cincuenta y cuatro centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 782, libro 111 de El Carpio, folio 186, finca número 6.169, inscripción 3ª.

Tipo base para subasta: Ciento ochenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro euros (183.834 euros).

9.- Urbana.- Número 36.- Vivienda número 7, del edificio marcado con el número 12, de la calle Feria, en El Carpio (Córdoba). Tiene su acceso por el portal del edificio en la calle Feria, y su puerta de entrada en el patio central. Tiene una superficie construida de ciento sesenta y ocho metros y cincuenta y un decímetros cuadrados. Consta de planta baja, distribuida en hall-distribuidor, cocina, salón-comedor, aseo y escalera; y planta alta, distribuida en escalera, distribuidor, tres dormitorios y dos baños (uno incorporado al dormitorio principal), y planta de cubierta, con castillete y terraza transitable. Linda: Por su frente, con patio central del edificio y vivienda número 6; derecha, entrando, con casa número 10 de la calle Feria; por la izquierda, con patio central del edificio y finca de don Tomás Sánchez Ríos; y por su fondo, con patio interior cuyo uso y utilización exclusiva le pertenece sin que en el mismo puedan realizarse construcciones de clase alguna, temporales o fijas y con otro patio cuyo uso corresponde a la vivienda número cuatro.

Cuota.- Se le asignó un porcentaje, con relación al total valor del edificio, elementos comunes y gastos, de once enteros y dieciséis centésimas por ciento.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 782, libro 111 de El Carpio, folio 190, finca número 6.171, inscripción 3ª.

Tipo base para subasta: Doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y seis euros (240.576 euros).

Procediendo la subasta de los bienes se hace saber sus condiciones:

1.- Tendrá lugar en mi notaría. La primera subasta el día 30 de abril de 2013, a las 10 horas, siendo el tipo base para cada fina el consignado bajo su descripción; de no haber postor o si resultare fallida, la segunda subasta, el día 28 de mayo de 2013, a las 12 horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismo casos, la tercera subasta, el día 20 de junio de 2013, a las 10 horas, sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el de

2 de julio de 2013, a las 10 horas.

2.- La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la primera y la segunda subasta, y en la tercera un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.-

El Carpio, 12 de marzo de 2013.- La Notario, Fdo. Beatriz Aurora Romero Cáceres.

Núm. 2.146/2013

Doña Beatriz Aurora Romero Cáceres, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en El Carpio (Córdoba), hago saber:

Que en mi Notaría, sita en Plaza de la Constitución, número 5, se tramita venta extrajudicial conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de las siguientes fincas hipotecadas:

1.- Nave industrial edificada sobre la parcela formada por agrupación de las números 7 y 17, del Polígono Industrial, Sector Industrial S2, de Pedro Abad (Córdoba). Está destinada a la manipulación de legumbres secas. Es de planta rectangular de cincuenta y siete metros y ochenta centímetros por quince metros, o lo que es lo mismo ochocientos sesenta y siete metros cuadrados, con un patio abierto central de seis metros y veinte centímetros por quince metros, esto es, noventa metros cuadrados, que divide la nave en dos partes iguales de veinticinco metros y ochenta centímetros por quince metros, lo que hace una superficie construida de trescientos ochenta y siete metros cuadrados cada una. En la parte delantera se han construido unas oficinas en segunda planta de diez metros por seis metros y cincuenta centímetros, estos es, sesenta y cinco metros cuadrados. En la parte delantera del solar, en la superficie no edificada, se ha proyectado la instalación de una báscula puente. El resto de la superficie solar, no ocupada por la edificación, queda como terreno de desahogo.

Sus linderos son los mismos que los del solar sobre el que se asienta, salvo en la parte delantera o frente principal de la misma, en la que la edificación linda con los terrenos destinados a desahogo y a la instalación de la báscula, teniendo su acceso principal por finca destinada a calle y acceso secundario también, en el fondo, por finca igualmente destinada a calle.

La parcela tiene una superficie de mil veinte metros cuadrados, y linda: Vista desde la Autovía de Andalucía, al frente y fondo, con resto de finca matriz de donde procede, que se destinará a calles; izquierda entrando, con las parcelas números 8 y 18 del mismo proyecto; y derecha, parcelas números 6 y 16 del proyecto.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 769, libro 68 de Pedro Abad, folio 135, finca número 2.964, inscripción 8ª.

2.- Nave industrial sita en la parcela de terreno número 16, del

Polígono Industrial, Sector industrial S2, de Pedro Abad (Córdoba). Ocupa una superficie construida de trescientos noventa metros cuadrados, quedando el resto hasta los quinientos diez metros cuadrados que tiene la parcela, destinados a patio trasero y zona libre delantera. Se compone de una sola planta, totalmente diáfana. Linda la edificación: Al frente, con zona libre que la separa de la calle; al fondo, con parcela número 6 del proyecto; izquierda entrando, con parcela número 15 del proyecto; y derecha entrando, con nave industrial edificada en las parcelas números 7 y 17 del proyecto.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 769, libro 68 de Pedro Abad, folio 178, finca número 2.919, inscripción 9ª.

Procediendo la subasta de los bienes se hace saber sus condiciones:

1.- Tendrá lugar en mi notaría. La primera subasta el día 30 de abril de 2013, a las 11 horas, siendo el tipo base el de seiscientos nueve mil trescientos setenta y cinco euros (609.375 eur), para la registral 2.964 y de doscientos setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco euros (277.875 eur), la registral 2.919; de no haber postor o si resultare fallida, la segunda subasta, el día 28 de mayo de 2013, a las 11 horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismo casos, la tercera subasta, el día 20 de junio de 2013, a las 11 horas, sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el de 2 de julio de 2013, a las 11 horas.

2.- La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la primera y la segunda subasta, y en la tercera un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.-

El Carpio, 12 de marzo de 2013.- La Notario, Fdo. Beatriz Aurora Romero Cáceres.

Núm. 2.147/2013

Doña Beatriz Aurora Romero Cáceres, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en El Carpio (Córdoba), hago saber:

Que en mi Notaria, sita en Plaza de la Constitución, número 5, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de las siguientes fincas hipotecadas, sitas en término de El Carpio (Córdoba), en el conjunto de viviendas unifamiliares adosadas dentro del PPR-4, con fachadas a las calles números 4, 8, 3 y 9 ó 5, 8, 4 y 9, de la zona denominada Las Hoyas, inscritas en el Registro de la Propiedad de Bujalance (Córdoba), tomos 776-780, libros 109-110:

1.- Urbana número 7.- Vivienda unifamiliar adosada tipo dúplex, número 4-7, con acceso por la calle número 4, registral 6.035.

Tipo base para la subasta: 225.525,60 euros.

2.- Urbana número 11.- Vivienda unifamiliar adosada tipo dú-

plex, número 3-2, con acceso por la calle número 3, registral 6.039.

Tipo base para la subasta: 225.525,60 euros.

3.- Urbana número 13.- Vivienda unifamiliar adosada tipo dúplex, número 3-4, con acceso por la calle número 3, registral 6.041.

Tipo base para la subasta: 225.525,60 euros.

4.- Urbana número 14.- Vivienda unifamiliar adosada tipo dúplex, número 3-5, con acceso por la calle número 3, registral 6.042.

Tipo base para la subasta: 225.525,60 euros.

5.- Urbana número 15.- Vivienda unifamiliar adosada tipo dúplex, número 3-6, del conjunto de viviendas unifamiliares adosadas, con acceso por la calle número 3, registral 6.043.

Tipo base para subasta: 225.525,60 euros.

6.- Urbana número 16.- Vivienda unifamiliar adosada tipo dúplex, número 3-7, con acceso por la calle número 3, registral 6.044.

Tipo base para subasta: 225.525,60 euros.

7.- Urbana número 17.- Vivienda unifamiliar adosada tipo dúplex, número 3-8, con acceso por la calle número 3, registral 6.045.

Tipo base para subasta: 225.525,60 euros.

8.- Urbana número 18.- Vivienda unifamiliar adosada tipo dúplex, número 3-9, con acceso por la calle número 3, registral 6.046.

Tipo base para subasta: 244.637,40 euros.

9.- Urbana número 1.- Vivienda unifamiliar adosada, número 1, con acceso por la calle número 9, registral 6.047.

Tipo base para subasta: 283.200,91 euros.

10.- Urbana número 2.- Vivienda unifamiliar adosada, número 2, con acceso por la calle número 9, registral 6.048.

Tipo base para la subasta: 264.275,90 euros.

11.- Urbana número 3.- Vivienda unifamiliar adosada, número 3, con acceso por la calle número 9, registral 6.049.

Tipo base para subasta: 289.397,77 euros.

12.- Urbana número 4.- Vivienda unifamiliar adosada, número 4, con acceso por la calle número 9, registral 6.050.

Tipo base para la subasta: 268.027,43 euros.

13.- Urbana número 6.- Vivienda unifamiliar adosada, número 6, con acceso por la calle número 9, registral 6.052.

Tipo base para subasta: 267.929,34 euros.

14.- Urbana número 7.- Vivienda unifamiliar adosada, número 7, con acceso por la calle número 5, registral 6.053.

Tipo base para subasta: 212.968,76 euros.

15.- Urbana número 8.- Vivienda unifamiliar adosada, número 8, con acceso por la calle número 5, registral 6.054.

Tipo base para la subasta: 274.972,97 euros.

16.- Urbana número 9.- Vivienda unifamiliar adosada, número 9, con acceso por la calle número 5, registral 6.055.

Tipo base para subasta: 255.730,69 euros.

17.- Urbana número 10 - Vivienda unifamiliar adosada, número 10, con acceso por la calle número 5, registral 6.056.

Tipo base para subasta: 277.226,85 euros.

18.- Urbana número 12.- Vivienda unifamiliar adosada, número 12, con acceso por la calle número 5, registral 6.058.

Tipo base para subasta: 289.397,77 euros.

19.- Urbana número 13.- Vivienda unifamiliar adosada, número 13, con acceso por la calle número 5, registral 6.059.

Tipo base de subasta: 270.945,31 euros.

20.- Urbana número 14.- Vivienda unifamiliar adosada, número 14, con acceso por la calle número 5, registral 6.060.

Tipo base de subasta: 289.397,77 euros.

21.- Urbana número 15.- Vivienda unifamiliar adosada, número 15, acceso por la calle número 5, registral 6.061.

Tipo base para subasta: 270.982,83 euros.

22.- Urbana número 16.- Vivienda unifamiliar adosada, número 16, con acceso por la calle número 5, registral número 6.062.

Tipo base de subasta: 289.332,31 euros.

23.- Urbana número 17.- Vivienda unifamiliar adosada, número 17, acceso por la calle número 8, registral 6.063.

Tipo base de subasta: 283.200,91 euros.

24.- Urbana número 18.- Vivienda unifamiliar adosada, número 18, acceso por la calle número 8, registral 6.064.

Tipo base para la subasta: 255.730,69 euros.

25.- Urbana número 19.- Vivienda unifamiliar adosada, número 18, con acceso por la calle número 8, registral 6.065.

Tipo base para subasta: 277.089,36 euros.

26.- Urbana número 20.- Vivienda unifamiliar adosada, número 20, con acceso por la calle número 8, registral 6.066.

Tipo base de subasta: 292.354,88 euros.

27.- Urbana número 21.- Vivienda unifamiliar adosada, número 21, con acceso por la calle número 8, registral 6.067.

Tipo base para la subasta: 235.000,00 euros.

28.- Urbana número 22.- Vivienda unifamiliar adosada, número 22, con acceso por la calle número 8, registral 6.068.

Tipo base de subasta: 271.105,46 euros.

29.- Urbana número 23.- Vivienda unifamiliar adosada, número 23, con acceso por la calle número 4, registral 6.069.

Tipo base para la subasta: 282.969,74 euros.

30.- Urbana número 24.- Vivienda unifamiliar adosada, número 24, con acceso por la calle número 4, registral 6.070.

Tipo base de subasta: 255.730,69 euros.

31.- Urbana número 25.- Vivienda unifamiliar adosada, número 25, con acceso por la calle número 4, registral 6.071.

Tipo base de 277.226,85 euros.

32.- Urbana número 26.- Vivienda unifamiliar adosada, número 26, con acceso por la calle número 4, registral 6.072.

Tipo base de subasta: 274.071,59 euros.

33.- Urbana número 28.- Vivienda unifamiliar adosada, número 28, con acceso por la calle número 4, registral 6.074.

Tipo base de subasta: 270.982,83 euros.

34.- Urbana número 30.- Vivienda unifamiliar adosada, número 30, con acceso por la calle número 4, registral 6.076.

Tipo base para la subasta: 271.105,46 euros.

Procediendo la subasta de las fincas se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en la Notaría de mi cargo. La 1ª subasta el día 30 de abril de 2013, a las 12 horas, siendo el tipo base el que aparece al final de cada finca; de no haber postor o si resultare fallida, la 2ª subasta, el día 28 de mayo de 2013, a las 12,00 horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismos casos, la 3ª subasta el 20 de junio de 2013, a las 12,00 horas, sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el 2 de julio de 2013, a las 12 horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría (o en el establecimiento designado al efecto) una cantidad equivalente al

30 por 100 del tipo que corresponda en la 1ª y 2ª subasta y en la 3ª un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario (o mediante justificación del ingreso en el establecimiento designado al efecto). Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.-

En El Carpio, a 12 de marzo de 2013.- La Notario, Fdo. Beatriz Aurora Romero Cáceres.

**Notaría de doña Inés Perea Moreno
Castro del Río (Córdoba)**

Núm. 1.926/2013

Subasta notarial

Doña Inés Perea Moreno, Notario del Colegio de Andalucía, con residencia en Castro del Río, hago saber:

Que en mi Notaría, sita en Castro del Río, calle Don Perfecto 2, bajo, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana: Casa marcada con el número 34 de la calle Corredera, de Castro del Río. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados.

Linda: Derecha entrando y fondo, la de herederos de don Francisco Cáceres Garrido; e izquierda, con la de doña Dolores Clavero Carpio.

Inscripción: Tomo 257, libro 187 de Castro del Río, folio 157, finca 11040, inscripción 4ª.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

- Tendrá lugar en mi Notaría.
- Resulta aplicable el artículo 12 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, al tratarse de la vivienda habitual del deudor.
- Se celebrará una única subasta, que tendrá lugar el día 15 de mayo de 2013, a las 10'00 horas.
- El tipo de la subasta es de DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (205.190,45 €).

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría, mediante cheque bancario a nombre del Notario o mediante ingreso en la cuenta de consignaciones de la que se informará en su caso, una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Castro del Río, a 7 de marzo de 2013.- La Notario, firma ilegible.